

CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho las diligencias de la referencia adelantadas en contra del señor **CARLOS GUSTAVO PALACINO ANTIA y otros.** Se informa que ingresó memorial poder conferido por la señora **María Cristina Puerto Vallejo** identificada con cédula de ciudadanía número 41.774.725, propietaria de varios bienes aquí afectados, a la Dra. **Ana Fenney Ospina Peña** identificada con cédula de ciudadanía número 35.469.300 y T.P. 60.070 del C.S.J. como apoderada principal, y a la Dra. **Leda Patricia Sánchez Pérez** identificada con cédula de ciudadanía número 46.352.207 y T.P. 27.950 del C.S.J. como apoderada suplente.

La apoderada **Ospina Peña** manifestó que el poder antes mencionado ya obraba en la foliatura. Sin embargo, tal afirmación no corresponde a la realidad procesal, dado que el mismo no descansaba dentro de los archivos remitidos a esta agencia judicial por el Juzgado 2 homólogo de esta urbe.

SÍRVASE PROVEER.



**DAYANA JARA LIBERATO
OFICIAL MAYOR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCION DE DOMINIO
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede y teniendo en cuenta la petición que ingresó, el Despacho dispone:

- 1. RECONOCER** personería a la Dra. **Ana Fenney Ospina Peña** identificada con cédula de ciudadanía número 35.469.300 y T.P. 60.070 del C.S.J. como apoderada principal, y a la Dra. **Leda Patricia Sánchez Pérez** identificada con cédula de ciudadanía número 46.352.207 y T.P. 27.950 del C.S.J. para que actúen en representación de los intereses patrimoniales de la señora **María Cristina Puerto Vallejo** en los términos de los poderes conferidos y lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P.

REMÍTASELE a la apoderada el enlace al correo electrónico anafeabogados.asociados@gmail.com para que pueda acceder al expediente.

Notifíquese la presente decisión por estado de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

Contra esta decisión no proceden recursos.

Cúmplase,

**LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO
JUEZ**

Firmado Por:
Liliana Patricia Bernal Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 004 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5978adb1d69c1f2f9c527344fdd05f20ef15147803a95aa68ba73d0fd6c3098**

Documento generado en 08/09/2023 03:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>